

Quito, D. M., 24 de julio de 2013

## CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**Jueza constitucional ponente:** Ruth Seni Pinoargote

**Legitimado activo:** Rafael Correa Delgado,  
Presidente de la República.

**Texto sujeto a informe:** “Convenio entre la República del Ecuador y la República de Bolivia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”.

### INFORME CASO N.º 0014-13-TI

En virtud del sorteo correspondiente, como jueza sustanciadora del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107, 108, 109, 110 numeral 1 y 111 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Registro Oficial N.º 127 del 10 de febrero de 2010, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

#### I. ANTECEDENTES

El economista Rafael Correa Delgado, presidente constitucional de la República del Ecuador, mediante oficio N.º T.4766-SNJ-13-220 del 14 de marzo de 2013, remitió a la Corte Constitucional copia certificada del “Convenio entre la República del Ecuador y la República de Bolivia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones” y solicitó se emita el dictamen de constitucionalidad correspondiente, previo y vinculante, a la denuncia del mencionado instrumento internacional.

El 14 de marzo de 2013, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

De conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria del 11 de abril de 2013, el secretario general, mediante memorando N.º 177-CCE-SG-SUS-2013, remitió la presente causa a la jueza constitucional, Ruth Seni Pinoargote, para la respectiva sustanciación, quien avocó conocimiento de la misma mediante providencia del 11 de julio de 2013.

## II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo previsto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 75 numeral 3 literal d, 107 al 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de acuerdo con los artículos 69 a 72 del Reglamento de Sustanciación de Proceso de Competencia de la Corte Constitucional.

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional es competente para realizar el presente control constitucional y emitir un dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa.

Por su parte, el artículo 419 de la Constitución la República establece:

“La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.



7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético”.

### III. INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

El control de constitucionalidad del presente Convenio Acuerdo, consiste en determinar la necesidad de aprobación legislativa del mismo, según lo dispuesto en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El “Convenio entre la República del Ecuador y la República de Bolivia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones” fue suscrito el 25 de mayo de 1995 en la ciudad de Quito y ratificado mediante Decreto Ejecutivo N.º 352-B del 2 de junio de 1997.

El presidente de la República considera que el presente convenio bilateral contiene cláusulas contrarias a la Constitución, lesivas para los intereses nacionales y que desconocen la jurisdicción ecuatoriana. Afirma que a pesar de que este tipo de tratados respetan la soberanía tributaria de los países receptores de inversión, los tribunales arbitrales la han desconocido al considerar que una medida tributaria es confiscatoria.

Con estos antecedentes, basándose en el artículo 112 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el presidente de la República solicita a esta Corte emitir dictamen de constitucionalidad previo y vinculante a la denuncia de este instrumento internacional.

En efecto, el presidente constitucional de la República, actuando dentro de sus facultades de conducción de las relaciones internacionales y política exterior del Ecuador, pretende denunciar el descrito Convenio; en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo a la denuncia del tratado internacional por parte de la Presidencia de la República, se debe determinar si este requiere o no de aprobación legislativa.

De esta manera, corresponde a esta Corte efectuar el control de constitucionalidad pertinente, con la finalidad de determinar si el referido

instrumento internacional es de aquellos enumerados en el artículo 419 de la Constitución de la República, mismos que, en virtud de la materia que regulan, requieren de aprobación legislativa.

El "Convenio entre la República del Ecuador y la República de Bolivia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones" tiene por objeto intensificar la cooperación económica entre ambos países, a través de la creación de condiciones favorables para las inversiones de cada una de las partes contratantes en el territorio de la otra. Adicionalmente, busca estimular la iniciativa económica individual y a incrementar la prosperidad de ambos Estados.

Para este propósito, en el Convenio se establecen definiciones relativas a la inversión, al inversionista y al territorio; adicionalmente se regula, entre otros aspectos, a la promoción y protección de inversiones, a las expropiaciones y compensaciones, a las transferencias de las inversiones y ganancias, a la subrogación de derechos, a la solución de controversias entre las partes contratantes y a la solución de controversias entre un inversionista y la parte contratante receptora de la inversión.

Es así que se prevé que las partes contratantes promoverán dentro de su territorio las inversiones de la otra. Se determina que estas gozarán de un tratamiento justo y equitativo, de protección legal y un tratamiento no menos favorable que el concedido a inversiones de sus propios inversionistas o de un tercer Estado; no siendo extensivos estos beneficios y ventajas a los nacionales o sociedades de terceros Estados como consecuencia de su participación o asociación en una zona de libre comercio, unión aduanera, mercado común o acuerdo regional.

De igual forma, se dispone que la expropiación, nacionalización o cualquier otra medida de características similares que pueda ser adoptada por las autoridades de una parte contratante contra las inversiones de inversionistas de la otra parte en su territorio, deberá aplicarse exclusivamente por razones de utilidad pública, sobre una base no discriminatoria y siguiendo el debido proceso legal; medidas que deberán ir acompañadas de disposiciones para el pago de la respectiva compensación.

Asimismo, en el caso de que los inversionistas sufran pérdidas en sus inversiones debido a guerra o u otro conflicto armado, estado de emergencia nacional u otras circunstancias similares, se prevé que se les concederá restitución, indemnización, compensación u otro resarcimiento no menos favorable que a los propios inversionistas. Se garantiza además a los inversionistas de la otra parte contratante, la libre transferencia de inversiones y ganancias, siempre que el

capital se encuentre registrado ante la autoridad nacional competente y previo al pago de impuestos.

Adicionalmente, se establece que en el caso de que una parte contratante efectúe pagos a sus inversionistas en virtud de una garantía o seguro contratado en relación a una inversión, la otra parte contratante reconocerá la validez de la subrogación de la primera parte contratante o de una de sus agencias respecto de cualquier derecho o título del inversionista.

Finalmente, se desarrolla el arreglo de controversias que se podrían suscitar en cuanto a la aplicación del Convenio entre las partes contratantes, disponiéndose que, en la medida de lo posible, serán resueltas por la vía diplomática, caso contrario la controversia será sometida a un tribunal arbitral. Respecto a las controversias entre un inversionista y la parte contratante receptora de la inversión, se determina que estas serán en la medida de lo posible solucionadas por consultas amistosas; de lo contrario podrá ser sometida a los tribunales competentes en cuyo territorio se realizó la inversión o a arbitraje internacional.

En su último artículo el Convenio prevé la entrada en vigor, prorroga y denuncia del mismo.

Del contenido que se ha resumido en el presente informe, se colige que la denuncia del presente instrumento internacional, tiene directa relación con la atribución de competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional como lo es el CIADI, creado por el "Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados", el cual fue denunciado mediante Decreto Ejecutivo N.º 1823, publicado en el Registro Oficial N.º 632 del 13 de julio de 2009.

De esta forma, el "Convenio entre la República del Ecuador y la República de Bolivia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones" se ubica dentro de lo dispuesto en el artículo 419 numeral 7 de la Constitución de la República que expresamente determina: "La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional".

En tal virtud, al encontrarse la denuncia del presente instrumento internacional dentro de aquellos que requieren de aprobación legislativa, corresponde a la Corte Constitucional realizar un control automático de constitucionalidad, previo al conocimiento de dicho instrumento por parte de la Asamblea Nacional,

conforme lo establecido en el artículo 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.



Dra. Ruth Seni Pinoargote

**JUEZA CONSTITUCIONAL SUSTANCIADORA**

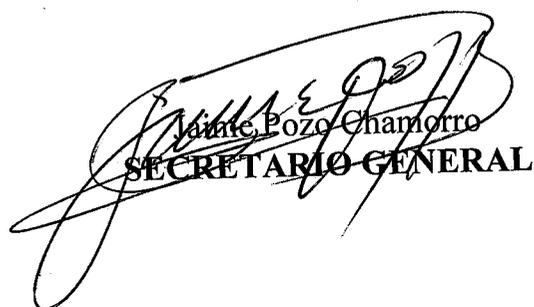
  
JPCH/mbv/ajs

**PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.-** Quito, 24 de julio del 2013 a las 14:45.-**VISTOS:** En el caso N.º 0014-13-TI, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza Ruth Seni Pinoargote, en Sesión ordinaria llevada a cabo el 24 de julio del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: “**Convenio entre la República del Ecuador y la República de Bolivia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones**”, cuya denuncia se ha solicitado, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente a la Jueza sustanciadora para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**



Patricia Pazmiño Freire  
**PRESIDENTE**

Lo certifico.- Quito, D. M., 24 de julio de 2013, las 14:45



Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

JPCH/ajs



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

-31-  
treinta y uno

2013 AGO -1 PM 2: 52

*aus*

CORRESPONDENCIA

Quito, 29 de julio del 2013  
Oficio N° 0470-CCE-SG-SUS-2013

Doctor  
Alexis Mera Giler  
**Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República**  
Ciudad.-

Para los fines legales pertinentes, cúpleme remitir a usted copia certificada de la providencia del 24 de julio de 2013, dictada dentro de la causa N° **0014-13-TI**.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

*[Signature]*  
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**



**Anexo:** Lo indicado.

JPC/ajs



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

Quito, 29 de julio del 2013  
Oficio N° 0471-CCE-SG-SUS-2013

Ingeniero  
Hugo del Pozo  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
Ciudad

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el pleno de la Corte Constitucional y en concordancia con el Artículo 111.2 literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le remito copia certificada de la providencia de 24 de julio de 2013, dictada dentro de la causa N.° **0014-13-TI**, así como del **"Convenio entre la República del Ecuador y la República de Bolivia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones"**, a fin de que se sirva publicarlo en el Registro oficial.

N°	<b>NROS. DE CASOS Texto Instrumento Internacional</b>
1	<b>0014-13-TI</b>

Le solicito cordialmente que una vez que dicho texto sea debidamente publicado, me remita un ejemplar del Registro Oficial respectivo.

Atentamente,

  
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**



Anexo: Lo indicado.  
JPC/ajs